



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Tercera (III) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria**.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **26 veintiséis proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los



Tribunal
de lo Administrativo

Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta Relativa a la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **14 catorce recursos, 4 Reclamación y 10 de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **26 veintiséis proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 417/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2013 Promovido por Pedro Apastillar López en contra del Presidente Municipal y Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Relatoría de Pleno**, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Magistrado Presidente, nada más quiero ver el procedimiento administrativo, porque aquí el detalle, el amparo nace por el argumento de que el procedimiento administrativo inició antes de la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad, pero existen dos manifestaciones del

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: admvo@taeja.org



Tribunal
de lo Administrativo

actor, donde señala una fecha en que tuvo conocimiento y señala a su vez otra, y veo que en la sala de origen se recabó el procedimiento donde debe de estar la notificación de la resolución del cese, nada mas para verificar ese dato porque presumo que la demanda es extemporánea.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**, que en el resultando no se dice qué resuelve el auto impugnado, se refiere al recurso en contra del auto de 8 ocho de febrero y aquí se va directo a la transcripción del recurso de la resolución del pleno, y luego el amparo. Pero no se dice, y hago llegar muchas correcciones al proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es dividido**, en los siguientes términos, efectivamente el procedimiento que se inicia por virtud de la comunicación del 20 veinte de abril del año 2012 dos mil doce, donde se le hace saber al presidente municipal de Guadalajara que no fue aprobado en los exámenes de control de confianza para conservar su servicio como elemento de seguridad genero que el ayuntamiento a su vez iniciara el 5 cinco de junio del 2012 el procedimiento derivado de ese comunicado el cual concluyo el 27 veintisiete de diciembre donde se establece las razones de su baja, y queda notificado el 7 siete de enero del 2013 dos mil trece, partiendo del principio que ya le reforma entro en vigor el 21 veintiuno de agosto del año 2012 dos mil doce, en el caso particular yo estaría en el aspecto de revocar el auto admisorio por lo que ve a la admisión de la totalidad de las prestaciones que reclama por que lo único que nos provoca el amparo es establecer que por haber iniciado el procedimiento antes de la vigencia de la ley, si debemos de generar la jurisdicción para resolver la litis solo por que lo que ve al procedimiento administrativo, el amparo no da luz a que analicemos tiempo extraordinario y ninguna otra prestación y como la admisión en la sala de origen es amplia, sin ninguna restricción, respecto de la demanda yo estaría para el efecto de que se revocara parcialmente la admisión y solo se admitiera por lo que ve procedimiento administrativo que concluyo con el cese del demandante, acorde a los artículos 57 y 128 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Jalisco, porque todos los proyectos quieren sujetarlos a la falacia Ad misericordiam, en lugar de la Razón del Derecho.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto, con la acotación del Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos en cuanto al proyecto del expediente Pleno **417/2014**, para que **de inmediato se informe a la Autoridad Federal el cumplimiento a su ejecutoria.**

RECLAMACION 1193/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 169/2013 Promovido por Zenorina Ibarra Morales y Otra en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado y Tercero Interesado: José Antonio Becerra Checa. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. solamente tengo un comentario que tiene que ver con el punto total de la litis, porque se dan dos razones para establecer el por qué no tiene carácter de tercero interesado. Si el tema consiste en la veracidad de que esta persona, su autorización para el tema del moto taxi corresponde a Tlajomulco, estamos resolviendo un tema de Tala, que considero que esto sería suficiente para establecer que no existe interés jurídico, pero establecen por un lado que no tiene una exclusividad en el servicio conforme a la Ley de los Servicios de Vialidad y Tránsito, que el hecho de que se haya autorizado en el sitio de Tala, una autorización más, que no le afecta, es que el tema es de origen, no le afecta simple y llanamente porque en nada tiene que ver Tlajomulco con Tala, entonces no veo por qué argumentar el tema de la prórroga, de la autorización, del permiso, simplemente es, como si yo discuto, si yo nací en Guadalajara, y estoy discutiendo una Ley del Distrito Federal donde no me afecta, pues punto y ya. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: No, pero es un agravio que se declare fundado, donde dice que no otorgan un derecho exclusivo para la prestación de servicios públicos, es parte de un agravio, por eso lo retomamos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Pero es que el agravio es inoperante, no puede haber porque bajo ese principio un homólogo de Mascota, con uno de Guadalajara, que se entere que en Guadalajara, existe una autorización, se debe analizar si el de Mascota es exclusivo u opera también en Guadalajara, esa es mi opinión. No veo la necesidad de hacer ese abordaje, ya que la ausencia del interés jurídico, dimana por el origen, el origen es Tlajomulco y el que se contradice es Tala. Esa es la conclusión, según yo. **MI voto dividido a favor del fondo y en contra de la argumentación del proyecto, porque se rebasa la litis en el tema concreto.**



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por en cuanto a fondo por **Unanimidad** de votos, y por **Mayoría** por fundamentación y motivación, el proyecto del expediente Pleno **1193/2014**.

RECLAMACION 1215/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 694/2014 Promovido por José Manuel Espinoza Zarate en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Secretaría de Seguridad Ciudadana del citado Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra** del proyecto, para declarar fundado el agravio relacionado con la improcedencia de la demanda en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley para el Sistema de Seguridad Pública, del Estado de Jalisco, independientemente de que quiero señalar que la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no es la que permite conocer de esta situación concreta porque ese precepto y esa fracción habla de los actos relacionados no de conflictos. Y no de prestaciones. Así como también porque se habla de una exégesis de las premisas legales que contiene el arábigo 57 y esa exégesis no se refleja para poder fundar esta admisión o confirmar esta admisión.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, ya que aquí hay dos razones que creo que parten de una premisa que tiene que ver con el sentido común, y la segunda sería cuál es el ámbito en cuanto al tiempo de la aplicación de criterios de jurisprudencia. En primer lugar, como ya lo dijo Horacio león, el Magistrado Horacio León, la Ley entró en vigor el 21 de agosto de 2012 dos mil doce. Resulta totalmente inapropiado utilizar como fundamento un criterio del año 2004 dos mil cuatro, que lo que realizó fue una interpretación a unas normas vigentes en aquel entonces. Porque también déjenme decirles, **los señores ministros, que son como el oráculo de Delfos, no por esa**



Tribunal
de lo Administrativo

circunstancia crean jurisprudencia a futuro, eh para decir es que yo estoy adivinando que en Jalisco, en el 2004 va a haber una reforma que establezca que la competencia es del Tribunal de lo Administrativo o no es del Tribunal de lo Administrativo, creo que no tienen esa facultad, si la tienen que bueno. Pero esa situación desde luego que no es la razón jurídica del por qué, luego la otra situación es que desafortunadamente no se ha atendido como corresponde esta situación, de que el principio *pro homine*, no es un océano de posibilidades que se anunciaba en un banco, banco del Atlántico, en el que había de todo, ballenas peces grandes pequeños. El principio *pro homine* tiene sus limitaciones y aquí el tema fundamental estriba en que no es posible, que rebasemos la aplicación e interpretación de una norma, cuando el legislador tuvo la posibilidad que también reconozco que el Legislador no obró bajo alguna tutela o curatela, si no con su libre albedrío de determinar que es improcedente cualquier medio ordinario de defensa en el tema de elementos de seguridad. Entonces, por otro lado, también para concluir sería el tema que resulta violatorio de la Ley Suprema, que se invoque un criterio, contra un precepto de la Constitución que establece una prohibición decantada de origen por el propio constituyente donde prohíbe y ya lo he dicho, no se si sean de Marte o de Júpiter, o si pertenezcan al mundo de la *tribu asanda* aunque ellos son terrenales los que hablan del pollito, pero no admiten medio ordinario de defensa y no hay ninguna justificación que lo pueda avalar como lo dice el principio *ad-vacuum*, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 1215/2014.

RECLAMACION 1216/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 484/2014 Promovido por Pedro Manuel Luévano Garín en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Secretaría de Seguridad Ciudadana del citado Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tadjal.org



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, en los mismos términos y razonamientos expresados en el proyecto anteriormente registrado 1215/2014.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, en los mismos términos en que reflexioné el voto del expediente 1193/2014.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1216/2014**.

RECLAMACION 1221/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 216/2014 Promovido por Julio cesar Escandón Sámano en contra del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado y Otro, Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el proyecto del expediente Pleno **1221/2014**.

RECLAMACION 1222/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 658/2013 Promovido por Norberto García López y otro en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Talpa de Allende, Jalisco y Sindico Municipal del Mencionado Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Dice aquí, lo que se busca es generar la certeza del procedimiento en los siguientes términos, es totalmente irregular y contra el aseo procesal que se admita y a la vez se prevenga, es imposible, si existe una prevención, es obvio considerar que en la prevención, no se engrosa todo el contenido de la demanda, y mucho menos la referencia a cada una de las prestaciones, porque existen algunas que están claras, que son objetivas, precisas para su admisión, pero no debe de resolverse para eso, hasta en tanto no se establezca por la concentración del proceso, sobre la duda que puede dar sobre la corrección sobre la aclaración o sobre la ampliación, en su caso, que no es ampliación, entonces en la situación concreta es, que la sala de origen, hace una declaración de admisión, y a su vez dicta un auto de prevención para decidir sobre la admisión, eso es imposible. Aquí se tiene ese mal hábito, de considerar que la demanda, es un repaso, la demanda es un todo, y no puede dividirse, porque yo me preguntaría, voy a poner un ejemplo a lo mejor demasiado infantil, si la demanda se admite, y luego abajo, si, se previene para que en un término de 3 días aclare y corrija la demanda, pues cómo si ya me la estás admitiendo, como me dices que la aclare y la corrija. Lo que hace la sala de origen nada mas es prevenirle. No los desecha, no dice nada. El H y el Y no dicen nada. Imagínate, entonces cuántos autos de admisión va a haber? El primero que dice que primero sí se admite por unos, luego viene el cumplimiento de la prevención respecto de los cuales no se decide la admisión, otro auto de admisión, y ahorita en la ausencia de donde no se dijo ni si ni no, un tercer auto que diga que admite, entonces cuál de los tres va a ser? Es imposible. Si una demanda tiene una aclaración, que se estime necesaria, eso da lugar nada mas para prevenir, previo a resolver sobre tu admisión, aclárame y corrígeme esto. Punto. Porque si no luego va a decir te la admito, luego punto y aparte, te prevengo para decirte a ver si te la admito. Es una situación ilógica. Aquí lo que se busca en la reposición es que sea el auto como debió haberse dicho, que previo a admitir primero que aclare y corrija o complete, y ya una vez realizado esto, se resuelve sobre todas las prestaciones, sobre su admisión, y no tener autos incompletos. O mejor dicho autos a medias. Porque una demanda en su admisión es muy objetiva, no existe pleonasma, se admite o no se admite. Punto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: No hay otro recurso, en este mismo expediente contra la omisión de proveer esas cuestiones? En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: No, en ese caso sí reflexioné, no puede haber un recurso

Jesus Garcia 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: admvo@tajejal.org



cuando no existe negativa, ni existe afirmación. El silencio no es generador de un sí o un no. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero tiene efectos jurídicos en el procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Discúlpame, pero en materia procesal no es la misma consecuencia del derecho administrativo sustantivo, del silencio. Eso es totalmente diferente. Porque entonces quiere decir. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:**..Por qué si hay silencio te estás preocupando de reponer, si no tiene ningún efecto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Pero yo me refiero a que el auto lo que hace ya lo expresé, admite parcialmente, y al a vez hace prevención, eso es lo incorrecto. Entonces cuál va a ser el auto admisorio de la demanda, el primero o el segundo? Y a poco si no cumple la prevención, le vas a decir que no se admitió, si ya le dijiste en auto donde admites erróneamente, que se admitió, y si no cumple prevención, que no cumple? Si ya está admitida. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Pero antes de ese efecto reparador está un recurso contra del desechamiento que es lo único que nos debe de ocupar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Es una reposición de procedimiento, perdóname no es una cuestión de agravio. Reposición del procedimiento es de aquellas omisiones que causan un perjuicio a los derechos sustantivos de las partes, una cosa es el principio de preclusión por consentir, y otra cosa es una violación de procedimiento que las partes no dan lugar a ese. Totalmente diferente. Luego porque bajo ese principio nunca tendríamos reposición, porque para eso existen los recursos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Entonces bajo este proyecto, se generaría nuevamente que si se admite. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Que si se admite se admite por lo que se vaya a admitir de manera integral, y si se desecha se desecha la demanda porque no cumplió. Porque cómo le vas a hacer, una parte ya está admitida, abajo existe prevención y si no cumple, que le vas a decir en el siguiente acto, que no se admite, si ya está admitida. Es que no puede haber admisión si existe prevención es una aberración, es incuestionable que es una ausencia de cultura jurídica. Es la verdad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero hay actos que no, y si el actor utilizar una vía para reclamar todo? En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Te voy a decir qué sucede. Si la admisión entra y se califica y se admite, y a la vez se desecha, no estamos hablando de prevención, por favor, es otra cosa diferente. Admito por esto, no admito por esto. Dónde está la prevención. Pues por esto se niega, y contra eso tiene el recurso. Por favor.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto, para confirmar el auto de la Sala de origen.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, porque en todo caso, si se ha de ocupar este Pleno de analizar violaciones que trasciendan a los derechos de los actores, provocados por la omisión de la Sala de origen, tendría que ser solamente en el sentido de incluir como no se hizo en el auto de 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, en análisis y los actos reclamados de



Tribunal
de lo Administrativo

los incisos H e I, y la verdadera y correcta reposición tiene que ser en el sentido de proveer respecto de tales prestaciones si se admiten o no, en mi opinión no ha lugar a ninguna prevención, porque las prevenciones que se formulan en el proyecto no tienen que ver con una demanda de distinta naturaleza, y lo voy a explicar por qué. No puede haber un documento en que conste del acto impugnado porque se trata de prestaciones, no de una resolución que las niegue. No hay por qué exigir cuestionario para peritos, si fuese su deseo porque no podemos sugerir ninguna prueba. Y no se puede hablar de constancia de notificación del acto impugnado porque no hay acto impugnado. Hay prestaciones reclamadas. Por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1222/2014**.

ORIGEN: ASUNTO EMITIDO POR EL MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR EN FUNCIONES DE LA TERCERA SALA

RECLAMACION 1012/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 661/2014 Promovido por José de Jesús Hernández Villanueva en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, para que se confirme el desechamiento, pronunciado por la Sala de origen**



Tribunal
de lo Administrativo

pero por distinta razón. La Sala invocó el artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, y en mi opinión es la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1012/2014**.

RECLAMACION 1070/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 360/2014 Promovido por Sergio Alvarado Ceja en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y Otra, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de confirmar la negativa de la contestación de la medida cautelar, y en contra de la fundamentación y motivación al respecto.** Esencialmente porque en una argumentación que se formula en el proyecto, se dice que se avanza en dirección que a través de la medida cautelar se garantice de la conservación de la materia del juicio empero no puede implicar con su admisión alcances y efectos de las cuestiones propias del fondo del asunto so pena estar prejuzgando sobre la legalidad. Esta afirmación genérica, tiene variantes porque las medidas cautelares que no nada mas es la suspensión, sí puede generar alcances y efectos provisionales inclusive de carácter restitutorio, no puede generalizarse aquí. Por esa razón.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadnvo@tcejjal.org



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1070/2014**.

ORIGEN: CUARTA SALA

RELAMACION 1107/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 787/2014 Promovido por "telecomunicaciones Móviles de México", S.A. DE C.V., en contra de la Tesorería y Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Cuál es el concepto de la devolución? Se habla en todo el proyecto de devolución y no se dice sobre qué versó. Y por supuesto en el reenvío también hay varias dudas en relación con las pruebas de cómo se admiten, otras que no se precisan qué son y otras donde no se pronuncia si se admiten o no, es una situación determinante del juzgador al admitir en la medida que lo permitan las pruebas como son ofrecidas, se debe ver pronunciamiento si sí, si no que aquí se dejan abiertas varias cosas, que unas se admiten abiertamente. Jamás sobre cuestiones futuras, que creo que no corresponden a la determinación de admitir una prueba respecto de algo que pueda suceder. Dos, se dice que se dicten medidas para un documento y no se dice cuáles medidas. Cuáles medidas? Y tres, se dice que por lo que ve a la prueba A sin decir ni de qué se trata ni cuáles son, se requiere para que se presente en original, pero nunca se dice si se admite o no, primero se admite la prueba antes de proveer, traslados, requerimientos, todo eso. Entonces toda esa situación está imprecisa en el reenvío y ya en el cuerpo del proyecto pues hay algunas otras cosas que requieren de aclaración.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de admitir la demanda por tratarse de un acto distinto promovido por una persona distinta, a quien se le niega expresamente la devolución del importe cubierto de algunas sanciones de carácter administrativo, **en**



Tribunal
de lo Administrativo

Contra de la fundamentación y motivación y de el reenvío, en relación a tres aspectos en materia de pruebas: en contra de que se admitan confesiones que se manifiesten ficta o expresamente en los escritos que se presentan en juicio aspecto genérico, futuro, incierto que no puede ser materia de pronunciamiento de admisión, de ninguna manera. En cuanto a la prueba de que no se dice en qué consiste pero sí se dice que ya la solicitó el oferente, en contra, de que no se establezca cuáles medidas se toman para su integración, solamente dícense las medidas necesarias, aquí es donde se deben de dictar, porque es reenvío y el reenvío es completo. Y tres, en contra de que en relación a la prueba que son licencias, edificación, y edificación simultánea, numero tal, y otros documentos, en contra de que se requiera al oferente, sin ningún pronunciamiento previo a que se admita o no, no hay conexión ni congruencia en hacer requerimiento al oferente para que exhiba tal o cual cosa, si no se ha admitido la prueba, es un principio de orden.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1107/2013**.

RECLAMACION 1157/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 773/2014 Promovido por Adrián Jacinto Ochoa en contra de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el**



Tribunal
de lo Administrativo

artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1157/2014**.

RECLAMACION 1214/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 850/2014 Promovido por Oscar Ávalos Bernal, Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea Numero 064 de la Secretaria de Planeación Administración Y finanzas del Estado de Jalisco y Otra, Ponente: **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de admitir y **en contra** de exonerar de la garantía del interés al actor porque el artículo 80 de la Ley del Presupuesto Contable y Gasto Público de Gobierno, establece la no exigencia de la garantía a favor de las entidades públicas el caso Gobierno del Estado, y no de los sujetos en los individual, en este caso el Regidor solamente es parte de un cuerpo colegiado, político, pero no representa la autoridad ni tiene por qué gozar de este privilegio.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del proyecto.**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tajal.org



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, para confirmar pero por una razón distinta, básicamente porque no estamos en el supuesto del artículo 67 fracción IV inciso D) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya que tratándose del requerimiento en el procedimiento administrativo de ejecución solo procede juicio de nulidad, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna a **Engrose** el proyecto del expediente Pleno 1214/2014, a efecto de confirmar la no admisión de la demanda por las razones expuestas por el de la voz.

RECLAMACION 1242/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 984/2014 Promovido por Wilbert Alejandro Cauch Tello en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Otra, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del proyecto, para confirmar la sala de origen.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 1242/2014.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 1166/2014



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 25/2014 Promovido por Santiago Reyes Gutiérrez también conocido como Santiago Reyes Gutiérrez, en contra del Director de Profesiones del Estado de Jalisco. Ponente: Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1166/2014**.

RECLAMACION 1210/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 141/2014 Promovido por Víctor López Vizcarra, en contra del Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1210/2014**.

RECLAMACION 1219/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2014 Promovido por Hilario Aguayo Avelar, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaria de Movilidad y Director de Asuntos Internos de la Citada secretaría. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente asunto no fue sometido a votación en virtud de haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 190/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 327/2013 Promovido por Enrique Galván Vargas y Codemandantes, en contra de la Secretaria de Movilidad y Secretaria de Planeacion Administración y Finanzas, Ambas del Gobierno del Estado, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: quiero solicitar se me excuse de conocer del presente asunto en términos del artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, calificaron de Legal la excusa planteada, en términos del artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: en virtud de haberse calificado de legal mi excusa, solicito al Secretario General de Acuerdos, nos de cuenta de a quien le corresponde el turno de ausencias y abstenciones de la Presidencia, para que lleve a cabo la discusión y votación del presente asunto. En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Correspondería al Magistrado Horacio León Hernández.



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**; se somete a su consideración el Expediente de Reclamación 190/2014.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Tengo una pregunta Magistrado Juan Luis, en el reenvío a foja 25 en el último párrafo, se habla sobre estar en condiciones de proveer la admisión de demanda y tener a la vista los documentos son controvertidos cuya nulidad se pide, gírese oficio para que remita los mismos a la Cuarta Sala, es decir, no están exhibidos ni en copias simples para poder resolver sobre la admisión? La pregunta que anote, más bien, es en qué impide resolverse sobre la admisión el que no se tengan los que tiene la Sala, no se exhibieron en copia simple en esta nueva demanda? interviene el Magistrado **Juan Luis González Montiel**: no, nada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: en el caso particular, advierto que existe una suplencia en la deficiencia de la queja, porque en el caso particular al promovente se le previno para que exhibiera en un término perentorio las actuaciones o las copias certificadas del Juicio de la Cuarta Sala, que lo único que realiza es decir, mira ya presente el escrito y no me las han otorgado, pero cuando él presenta la demanda ya había exhibido el escrito de la gestión previa, entonces la Sala lo que hace es prevenirlo para que las exhiba porque considera que las tiene en su alcance y las puede gestionar, no las exhibe y dice, bueno mejor tu gírale oficio y con eso tiene por cumplida la prevención, y aquí lo que se hace en el proyecto es establecer que es una gestión que debe realizar la Sala y que se recaben los documentos cuando se estime conveniente y una vez que se recaben porque no se establecen términos de ninguna índole, ya se acordara lo conducente, entonces quiere decir que para los efectos de la admisión de la demanda si era una condicionante que cumpliera con esa prevención, como ahora en el reenvío admiten la demanda y después dicen que recaban pruebas, si eso fue lo que ya ordeno el auto primigenio, bajo el argumento de que se establece aquí, de que es una gestión que está a cargo de la Sala porque hablan que ese desechamiento no es correcto conforme al artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, pero yo no veo en qué se está violentando eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: aquí la Ponencia habla de que se debe precisar la cantidad de traslados. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si que tiene que ver con las del traslado, efectivamente, pero también con la recaudación de las copias, porque aquí el auto lo que ordena es que en sustitución del debito procesal del actor está ordenando girar el oficio a la Sala para recabar esa prueba, entonces, el tema no es nada más la situación del número de tantos para el traslado si no que es de origen el desahogo de la prueba en sustitución de los deberes procesales que tiene el promovente, porque no era nada imposible para el gestionar las copias en la Sala que corresponda. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: bueno es que la solicito o no? interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pues dice que sí, pero no veo que fecha o a que promoción se refieren, porque si esa hubiera sido la circunstancia, oye ya te acrecito que en los cinco días cumplí con lo que me requieres, ahora como no se ha negado a entregarlas pues tu requieres, yo estaría de acuerdo y la Sala no le hubiera desechado la demanda, pero no hace eso, ve el expediente. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Los actos reclamados, dice que los conoce por medio de



Tribunal
de lo Administrativo

una impresión, aquí fue la afirmativa por la prórroga, esa se tramitó en la Cuarta Sala, dice que al llegar a Movilidad se dio cuenta, señala que: "...tuve conocimiento el día 15 quince de abril a través de la vista del informe que se me otorgó en el procedimiento de negativa ficta..." oye pero el requerimiento de la Sala tiene que ver con copias y todo pero no respecto del acto que es lo más importante, dice: "...cumpla con el 2207 exhibe copias completas de documentos y acredite el interés jurídico sobre propietarios..." y donde está el acreditamiento del acto, yo creo que eso es lo principal.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente Horacio León Hernández, solicitó al Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, tomara la votación, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en contra**, porque en mi opinión ante el no acreditamiento de la personería de quien compare a juicio, porque el instrumento notarial que exhibe se encuentra caduco de acuerdo al Código Civil del Estado de Jalisco, se tendría que requerir conforme al artículo 37 para que acredite tal carácter y en todo caso, resolver previo a esto, antes de los requisitos de la demanda, que es una cuestión fundamental.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Horacio León Hernández**: En tal virtud existe empate, ante la excusa del Magistrado Presidente del Tribunal y al haber asumido la Presidencia, emito mi voto de calidad a favor del proyecto, en virtud de ello, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno 190/2014. **para el efecto de que se prevenga respecto de la personalidad al promovente.** Magistrado Armando García Estrada estas de acuerdo con el sentido del Engrose. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si, estoy de acuerdo en ese efecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: agradezco al Magistrado Horacio León Hernández haber asumido la Presidencia para este asunto, Secretario nos da cuenta del asunto siguiente por favor.



RECLAMACION 1084/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 356/2014 Promovido por "Talleres Cugarpe", S.A. DE C.V., en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y Otra, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido en los términos del proyecto que se votó con el número 1070/2014, a favor de confirmar la negativa de la medida cautelar, y en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo aquí voy a votar diferenciado, **estoy en contra del proyecto**, porque yo considero que es una actividad que deberíamos de llamarla casi recurrente, cotidiana de la jurisdicción que tiene este Tribunal en el tema de esa empresa que viene y solicita la medida cautelar, para los efectos de que en tanto se analice la legalidad o no de la negativa por parte de la autoridad ambiental para que Talleres Cugarpe continúe sirviendo o no los avales sobre la afinación controlada, yo no veo aquí que haya violación al orden público, al interés social, no se continúa la situación de que ponga el riesgo la sanidad pública, etcétera, etcétera, porque yo me pregunto y aquí es el detalle, si es ilegal el acto donde la autoridad, porque es su potestad constitucional, unilateralmente le revoca la autoridad que tenía, y en el análisis final obtenga la sentencia a su favor de qué le va a servir, o menos de que el Tribunal vaya a pagarle los daños y perjuicios, este es uno de los caso, y viene otro más delante en este misma situación, donde es indudable que la medida cautelar no genera ningún perjuicio, es obvio, ahora, si la situación es, porque esto tampoco lo dice el proyecto y no creo que sea la materia del debate, que sea de esos talleres a los cuales se les encontró calcomanías falsas, que no corresponden a las que expide la Secretaría, bueno, aquí sí, porque estaríamos ante la presencia de un delito, e incluso tendríamos que dar vista a la Fiscalía General por el delito que resulte, pero si no estamos en esa hipótesis tiene derecho a la medida cautelar, yo no veo en ese aspecto esa situación, no se si la causa determinante para revocarle la concesión como taller de afinación controlada, sea por haberle expedido calcomanías falsas, pero eso es materia del análisis de fondo, entonces bajo este principio está como al que le clausura porque la licencia no le ampara el giro de comercio, a bueno mientras analizamos no haces nada, y decidimos si estás en lo correcto, pues no, aquí el tema que tenemos que privilegiar, que estamos aquí calificando



Tribunal
de lo Administrativo

ya casi por anticipado que estaba al margen de la Ley el particular, y el principio es en contrario, porque entonces quiere decir que lo que la autoridad dice ya es verdad legal, no es materia del fondo, y envía de mientras causamos daños y perjuicios que son irreparables, eso es lo más importante, **mi voto es en contra del proyecto para que se conceda la medida cautelar.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1084/2014.**

RECLAMACION 1122/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 197/2014 Promovido por Raúl Aquiles Vega González, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Otra, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **1122/2014.**

RECLAMACION 1178/2014



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 572/2014 Promovido por José de Jesús Zaragoza Soto, en contra del Director de Regulación de Emisiones Vehiculares de la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco y Otra, Ponente: Horacio León Hernández, resultando:

- El presente expediente, no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACION 1218/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2014 Promovido por Maria del Refugio Reyes de la Rosa, en contra del Policía Vial Esteban Sánchez Castro con numero de Orden 3862-2 de la Secretaria de Movilidad y a la Secretaria de Planeacion Administración y Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente: Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

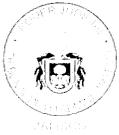
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 1218/2014.

RECLAMACION 1240/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 543/2014 Promovido por



Tribunal
de lo Administrativo

Miguel Isaías Castañeda Rodríguez, en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Otra, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto en contra del proyecto;** en contra de la admisión respecto del supuesto del cese verbal por no estar prevista la posibilidad de acuerdo a la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública, y en contra también de las prestaciones inherentes derivadas de este cese, y en contra de la admisión de las horas extras como prestación por ser extemporánea la demanda, es **en contra de todo por estas razones.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **1240/2014.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 290/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 540/2012 Promovido por Abel Pulgarin Rosales, en contra del Presidente, Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento de Cuatitlán de García Barragán, Jalisco, **Ponente: Relatoria de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es dividido**, a favor de lo establecido exclusivamente en la ejecutoria de la admisión de la demanda pero en contra de la argumentación y la fundamentación del proyecto por que se establecen situación que no son congruentes con la materia de la ejecutoria, y el reenvío es incorrecto, esta mal realizado y esto si lo quiero dejar en discusión por que solo generan una gran problemática la sala de origen para atender el cumplimiento de las resoluciones de plenos, ese es un tema que sigue siendo desafortunadamente lapidario para las salas de origen por que ya no podemos hacer nada cuando nos llega la resolución. Por eso **mi voto dividido**.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba en cuanto a fondo por **Unanimidad**, y en cuanto a fundamentación y motivación por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **290/2013 C.E.A.**

RECLAMACION 1186/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 350/2014 Promovido por Héctor Enrique Fragoso Corona, en contra del Director General de Protección Ambiental de la Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber emitido la resolución recurrida, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque considero que en el caso particular están reunidos los elementos objetivos y subjetivos para la concesión de una medida precautoria, toda vez que la esencia de las providencias cautelares es preservar la materia del juicio y va vinculado estrechamente al tema de evitar daños y perjuicios, por eso es que debe de dejarse intocado la materia del fondo y en este caso el hecho de negar de entrada la suspensión bajo el argumento de lo que hizo la Secretaría del medio ambiente de esta entidad federativa es legal el haberle revocado la autorización para expedir las calcomanías de la verificación, el día de mañana si llega a ganar el juicio ya no va a cumplir con esa utilidad, que establece el principio de la buena fe en las medidas cautelares, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **1186/2014**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESP. PATRIMONIAL 08/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial numero 08/2013 promovido por Maria Eugenia Salas Vargas en Representación de su menor hijo Julio Vallejo Salas, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, su Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Otra. **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular, yo siempre he dicho que cuando existe un medio de defensa en contra del acto administrativo y que a su vez comparece a esta instancia a impugnar lo mismo que se reclama en conceptos de violación en un juicio instancial, es causa suficiente para sobreseer, ahora así lo están haciendo, pero el problema es el siguiente, en la ejecutoria de amparo que consta en actuaciones, se concede para dos efectos, uno para que el área jurídica de la Secretaría de Educación deje sin efectos el auto donde había desechado la solicitud de Reclamación Patrimonial, porque en el amparo le establecen porqué razones los elementos utilizados son materia del fondo de la solución del tramite, y a la vez, porque considero que fue un exceso de la Secretaría y más en tratándose de un menor de edad, porque aquí es claro que se olvidaron por completo de los protocolos de actuación que se



Tribunal
de lo Administrativo

establecen en las medidas de protección a las niñas, niños y adolescentes, lo que hace la Secretaría en el área jurídica al recibir la sentencia del amparo 2665/2012 y de lo cual voy a decir rápidamente lo siguiente, dice: *para que deje la autoridad insubsistente la resolución recurrida y como consecuencia le imposición de la multa impuesta a la quejosa y se abstenga de considerar improcedente la solicitud, o sea la de reclamación en base a las razones que se exponen aquí...* aquí le dicen que las razones que utilizaron para desecharle la reclamación e imponerle la multa no son materia de análisis de la reclamación, porque puede ser que sin haber agotado las pruebas conducentes aquí lo dice la ejecutoria *que pusieran de relieve las circunstancias específicas en las que tal acontecimiento tuvo lugar, máxima si la reclamación indicada se hizo derivar de la tardanza del llamado de servicio médico de emergencia y no propiamente en sí un accidente...* porque tuvo un accidente la niña, y lo único que hace es nada más dejar sin efectos la multa y no admite pruebas, no le da trámite a la reclamación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**; y esa es por la que viene aquí? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, déjame retomar, cuando le niegan le desechan la reclamación en el área jurídica, presenta la demanda de Responsabilidad Patrimonial y también acude a un juicio de garantías, la demanda de Responsabilidad Patrimonial se la patrocina una bogado equis y en el amparo comparece otro abogado, en el transcurso del juicio de la responsabilidad Patrimonial se aporta la prueba y pide el Director Jurídico de la Secretaría de Educación que se sobresea la Responsabilidad Patrimonial porque contra el mismo desechamiento de la Reclamación Patrimonial ya se había concedido un amparo en el juicio ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, aquí está la sentencia efectivamente, pero sus efectos restitutorios plenos en el cumplimiento de la ejecutoria lo único que hizo la Secretaría fue dictar un acuerdo dejando sin efectos la multa en perjuicio de la quejosa, pero no le dio trámite que es lo que ordena, entonces como vamos a sobreseer nosotros aquí cuando no está satisfecho, que es el punto de la acceso y de mil cosas más claro, y aquí es una menor, y entonces aquí tendríamos que desahogar pruebas que ofreció allá en la instancia administrativa que ese es otro principio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: entonces aquí hay una afirmación que yo quiero señalar, dice *que al tratarse de un estudio de fondo por supuesto que no, nunca se hizo ningún análisis de fondo, en el amparo dice: obtuvo la protección de la justicia de la unión y en estudio de fondo,...* lo cual no es cierto, simplemente fue para que no hubiera un obstáculo para la reclamación, nada más no hay estudio de fondo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: además déjenme decir una cosa, que la causa de sobreseimiento que tiene la Ley de Amparo y que tiene la Ley de Justicia Administrativa que son análogas, salvo diferencias estrictamente de palabras o de naturaleza gramatical, no es que esté condicionado el sobreseimiento a que si ya tienes un recurso o un medio de impugnación o un medio ordinario de defensa donde impugnas en otra instancia, solo si ganas se sobresee el otro, de donde lo han sacado, y aquí lo han dicho muchas veces, de que solo el hecho de que exista dos impugnaciones contra un mismo acto ante una autoridad federal y uno ante nosotros, eso hace la improcedencia del juicio administrativo, y voy a decir una cosa más que lo he reiterado por años, no existe litispendencia cuando no son del mismo rango las autoridades jurisdiccionales, no puede existir litispendencia, porque el ámbito de la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de Amparo está debidamente definido en un



mandamiento Constitucional de análisis de garantías individuales, y nosotros aquí en la instancia administrativa lo que analizamos de entrada es exclusivamente la legalidad del acto administrativo y los efectos de un amparo no son los mismos que los efectos de una declaración que establece una instancia como la de nosotros. Lo que aquí demanda es el desechamiento de la Reclamación Patrimonial, y viene y reclama también lo de la multa, pero para mi el punto total de la litis es el desechamiento en la instancia administrativa, y que además la multan, que considero que es un exceso porque venía en representación de su menor hija, y entonces aquí en lo que avanzaba el juicio se resuelve el amparo lo cumplen pero lo cumplen nada más para dejar sin efectos la multa. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** y la autoridad lo hace valer hasta después, no hay contestación de que existía el amparo, porque era el momento también de excepcionarse ahí. Pero es cierto que el amparo fue interpuesto en contra de los mismos actos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** en la contestación la autoridad no ofrece como prueba el juicio de amparo, entonces es mala fe, y además estamos en presencia de los derechos de menores, aquí como le ayudamos al menos sobreseyéndole el juicio. Si queremos en una restitución plena, yo tendría dos opciones, una resolver ordenándole a la autoridad por excepción que ya lo hemos hecho que le de tramite a la responsabilidad Patrimonial incumplimiento a la ejecutoria, dos, que le admita pruebas, que la desahogue y que resuelva con plenitud de jurisdicción como lo ordenó la ejecutoria de amparo, porque allá en la instancia administrativa solo dejaron sin efectos la multa, no han admitido la demanda, y si aquí sobreseemos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** es que por lo que ve al amparo le corresponde a la autoridad Federal no a nosotros, inclusive habría motivo de queja. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** si, por exceso o defecto, pero aquí el detalle es que ya se le fue el termino de año para reclamar el incidente de defecto en el cumplimiento de la ejecutoria, estamos hablando de una menor, recuerden un asunto que está pendiente de admitirse, de todos los actos encaminados en beneficio porque es un tema de bullying igual al otro que votamos la otra vez. Yo soy de la idea que tenemos que resolver de fondo y así como hemos ordenado devolver la instancia administrativa para que resuelvan porque lo hemos hecho, y más ahora que se trata de un menor, porque de lo contrario, sería que los Derechos Humanos son hasta los 18 años, y menos de esos ¿no?. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pero nosotros porqué ejerciendo la jurisdicción respecto de qué si ya se advirtió la causal de improcedencia, como vamos a mandar esto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** es que se trata de un menor, o sea, en el menor es la suplencia de la deficiencia de la queja. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** De acuerdo, pero eso está sujeto ya al resultado de un amparo que se tiene que cumplir. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** por eso, pero si no está cumplido y nosotros lo estamos viendo como autoridad, es un menor, vuelvo a insistir, es un caso de excepción si no fuera un menor yo estaría de acuerdo con el proyecto con una circunstancia diferente pero estuviera de acuerdo en sobreseer, pero aquí se trata de un menor de edad. Además las causales de sobreseimiento en cualquier momento se pueden hacer valer? Que no es en la contestación de demanda, cuando contestó la demanda ya existía el Juicio de Amparo.



Tribunal
de lo Administrativo

Agotada la discusión del proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por un precedente que tiene este Pleno, porque aquí no es el hecho de que estemos en presencia de una persona, cuya defensa jurídica corresponda al ejercicio ordinario de la protección de derechos, estamos en la presencia de una menor de edad que sufrió un accidente derivado aparentemente de bullying, y que es obvio considerar que su mamá que no es perito en derecho, que reiterando todos los protocolos de actuación a partir del pacto de Bejin, nosotros tenemos la obligación de resarcirle en la medida de lo posible acudiendo a todos los instrumentos jurídicos necesarios para la eficaz tutela, aquí si existe tutela, no existe nada más para la gente de dieciocho años hacia arriba, una efectiva tutela del derecho a favor de la menor, porque estamos violentando principios que aplican a elementos de seguridad y contra el principio de convencionalidad respecto de protocolos de actuación dictados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial 08/2013

Responsabilidad Patrimonial 21/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial numero 21/2013 promovido por Juan Morales Silva, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, en contra** en cuanto a lo que ve a la fundamentación y motivación que se utiliza en el proyecto, para establecer que la actividad que realiza el Ministerio Público, es de naturaleza penal y no administrativa previo al ejercicio o no de la acción penal, quiero señalar que esto ha sido una cuestión altamente debatida entre los especialistas y hasta ahorita nadie ha podido demostrar que la actividad que realiza el Ministerio Público cuando actúa como autoridad investigador, integrador y consignador por mandato Constitucional de la averiguación previa, ahí es una autoridad estrictamente administrativa, prueba que pertenece a la Administración Pública Estatal y Federal con aplicaciones de normas del derecho penal por razón obvias no puede utilizar fundamentos civiles y administrativos, esto es, como exigirles en los procedimientos sancionatorios administrativos, aplicación del derecho civil, o que es proceso penal por supletoriedad de la Ley? que ahí claramente los señala que la supletoriedad es porque es sancionatorio el enjuiciamiento penal de la entidad, entonces, yo no estoy de acuerdo que la causa aquí para negar el derecho obedezca a que lo que hace el Ministerio Público, es un acto de naturaleza intrínsecamente penal?, entonces, es indudable que esta situación es falsa, porque si actuara como autoridad penal, la respuesta es bien concreta, el Ministerio Público cuando interviene en el proceso es parte, no? ó es autoridad?, la única autoridad es el Juez y por eso ahí existe un cambio de situación jurídica de 360 grados y entonces el Ministerio Público no actúa como autoridad deja de serlo, porque la autoridad penal es el Juez; es parte del proceso y como titular del ejercicio de la acción penal y todos sus actos emanan de la administración pública federal y estatal, en donde está integrada la Fiscalía General, pues no está integrada a los Juzgados Penales, y no forman parte del Poder Judicial, porque la diferencia entre el Poder Judicial y el tema del Ministerio Público, es que el Ministerio Público tiene la obligatoriedad como representante social, porque ahí sí lo es, en el aspecto de actuar de oficio, aquí ustedes díganme cuando han dictado una cuerdo de admisión de demanda de oficio porque supieron que clausuraron un negocio o por la circunstancia que ustedes quieran, en eso estriba precisamente porqué los actos del Ministerio Público son de naturaleza administrativa y no de naturaleza penal, porque si no, entonces que va a hacer, si en el proceso es más que el juez porque no dicta la sentencia, porque? no es autoridad, tiene los mismos derechos y las mismas cargas procesales en el proceso penal, que el acusado y que el defensor, están en el mismo rango. El Ministerio Público nada más representa al ofendido. La razón para negar la demanda es porque no se acredita una actividad administrativa irregular, el tema es que el Ministerio Público consigna por tentativa de violación, el Juez penal, dicta la orden de aprehensión, luego la formal prisión, llegando a la sentencia, otro juzgador con diverso criterio dice que no existen los elementos de la Responsabilidad Penal y del cuerpo del delito de tentativa de violación, lo declara inocente apea el Ministerio Público, lo haría como autoridad?, porque aquí dice la Ponencia que es autoridad, yo digo que nada más es parte, pero bueno, y ordena al Juez que admita la Apelación ó del Juez es su obligación?. El proceso y la sentencia es la razón jurídica para venir a demandar que el ejercicio de la acción penal que instruye el Ministerio



Público fue incorrecto y que por esas omisiones decretaron la libertad, donde lo disocias, por favor. Entonces en esta situación es indudable que no existe actividad irregular administrativa, porque tendría que demostrarse que el Ministerio Público actuó en contra de los intereses de la sociedad, porque es su Representante y en este caso esa sería la razón para negarla, pero no por el argumento de que es una autoridad Penal como si fuera el Rector del Proceso Penal (no indagatoria) y por ello no proceda la demanda de Responsabilidad Patrimonial, nomás faltó decir que forma parte del Poder Judicial y no existe ningún fundamento que lo avale, además que nunca citó la Ponencia en que Ley sustantiva o adjetiva el Fiscal es la Autoridad del Proceso Penal por ello **estoy en contra** del proyecto y estaría **a favor de negar** la indemnización por ausencia de demostración de actividad irregular.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto es dividido en los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial **21/2013**

ORIGEN: QUINTA SALA **(CUMPLIMIENTO DE AMPARO)**

APELACION 887/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 218/2009 promovido por Procurador de Desarrollo Urbano del estado, en contra del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, Presidente, Secretario y Dirección de desarrollo Urbano de dicho Ayuntamiento y Otros; y Terceros: GEO JALISCO S.A. DE C.V. Centro, INAH, Jalisco, Secretaria del medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, Rodolfo I. Rodríguez Pérez y Otros, **Ponente: Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Ese tipo de situaciones, la sentencia es lo que no han querido comprender que tiene una eficacia retroactiva al momento que sucedieron los hechos, como se encontraron aquí los hechos, es obvio considerar que esas son las consecuencias del porque no tienen que ser oídos, son frutos de un acto viciado. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El tema de la aplicación del Código Urbano, si el trámite, el origen del plan tiene



Tribunal
de lo Administrativo

que ver todavía con la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano, porque entonces tendría que aplicarse la normatividad actual, obvio, el Código Urbano abrogó las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, de la Ley Orgánica de Desarrollo Urbano. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: existe un tema, se había sobreesido por este Tribunal, bajo el argumento, nada más para entenderle, de que era extemporánea la demanda, el Magistrado Armando y yo votamos en contra, pero se van a amparo y les conceden el amparo para que no se analice la causal, digo, quiero entender el amparo, tu lo viste Armando en ese sentido, si me doy a entender lo que quiero decir. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: el asunto es muy complejo, tiene situaciones, a lo mejor no es correcto decir atípico, y por otro lado, está el criterio de apreciación que es legítimo y valedero de considerar en los efectos como se resuelve el proyecto de pretender ampliar la tutela y la decisión al conocimiento de quienes hoy posiblemente sean terceros interesados, yo en lo personal por razones que siempre he expresado no lo comparto porque las sentencias no se reflejan a futuro, las sentencias tienen su eficacia retroactiva, que pasó cuando se aprobó ese uso de suelo, es lo que tenemos que resolver que es indebido, se anula por lo tanto acudir al Código Urbano a ordenar la demolición, que de nada le va a servir a quienes instaron aquí, considero que tienen que ver con los colonos del chante, de nada les sirve decir, sí ganamos, pero sirve todo igual, es como una sentencia en un reivindicatorio, te declaro a ti universalmente propietario y por ende te corresponde la posesión del inmueble, punto, que, y la condena a los frutos y a la restitución del inmueble no? entonces para que gano?. Y es que en un juicio administrativo no existe obligación de llamar a los propietarios, existen muchos de asuntos que tenemos en la temática de fraccionamientos donde, voy a poner un ejemplo, en el asunto de El Salto, de cómo se llama, urna, Mirna, del tiradero de Cabsa con el asunto de esta niña Marul, imagínense si los hubiéramos llamado serían como tres mil personas, en materia administrativa no se da la figura de litisconsorcio, porque la pruebas es que en materia civil que aquí el tercero interesado, allá nada más es tercero, y aquí esa situación rara en la Ley de Justicia. , porque llamar a los propietarios, realmente ahora sí como dicen - así van a estar los colonos que demandaron y el procurador- escribe Copen y Coen y señala el ejemplo de Cresos rey de Libia que consulto al Oráculo de Delfos en busca de la predicción sobre el resultado de una guerra contra el reino de Persia, el oráculo predijo, si Cresos va a la guerra contra Ciro, destruirá un poderoso reino, Cresos persuadido por la predicción que en su interpretación le auguraba un triunfo atacó al poderoso reino de Persia, pero fue destruido por Ciro rey de Persia, desesperado Cresos acudió al Oráculo, sus sacerdotes le dijeron que la respuestas había sido totalmente correcta, pues ir a la guerra contra Ciro, Cresos había destruido un poderoso reino, el suyo, y aquí es igual.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor** parcialmente del proyecto y solo **en contra** de llamar a terceros no existe un litisconsorcio pasivo necesario; es omisa la resolución en ordenar la demolición, porque cuando se decreta la nulidad de un dictamen de uso de suelo como consecuencia, todos los actos aquí como cuando dicen es que si vienes a demandar la multa derivada de una clausura como son actos derivados de actos viciados, todo lo demás se anula, pero en materia urbanística no impera ese principio administrativo entonces, aquí se acota porque es derecho urbanístico y en esta situación no hay duda que el efecto de la sentencia, porque de nada sirve tenerla en un marco de hoja de oro de que gane el juicio pero lo perdí, porque nada se restituya, acuérdense que las sentencias su valor, su esencia es la restitución plena, sin restitución plena no sirve de nada la sentencia, ya puse el ejemplo del juicio reivindicatorio y pongo un ejemplo de uno de arrendamiento condeno a la terminación, al pago de las rentas y no ordeno el lanzamiento, entonces de que le sirve al arrendador haber ganado el juicio.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba en cuanto a fondo por **Unanimidad**, y en cuanto a fundamentación y motivación por **Mayoría** de votos, esto en relación con el proyecto expediente Pleno 887/2013 C.E.A.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar? **SIN QUE EXISTIERA ASUNTO VARIO POR TRATAR.**

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

Jesús... 3648-1679 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tajal.org



7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al pleno del escrito que suscribe la Licenciada Janai Vargas Camacho, mediante el cual formula excitativa de Justicia en virtud de que la Primera Sala ha omitido dictar sentencia respecto del Juicio Administrativo 579/2014, no obstante que con fecha 10 diez de Octubre del año 2014 se ordenó traer los autos a la vista para dictar la sentencia definitiva. Magistrados quiero señalar que revise el modulo de información con que cuenta este Tribunal y me percate de que con fecha doce de enero del año en curso fue dictada la sentencia relativa al expediente 579/2014 del índice de la primera Sala unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo 579/2014 fue pronunciada con fecha 12 doce de Enero del año en curso

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al pleno del escrito que suscribe el C. Fernando A. Díaz de León M. mediante el cual formula excitativa de Justicia en virtud de que la Tercera Sala ha omitido dictar sentencia respecto del Juicio Administrativo 205/2013, no obstante que con fecha 7 siete de Octubre del año 2014 se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia definitiva. Magistrados quiero señalar que revise el modulo de información con que cuenta este Tribunal y me percate de que con fecha 8 ocho de Enero del año en curso, fue dictada la sentencia relativa al expediente 205/2013 del índice de la Tercera unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite** la excitativa de Justicia, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo 205/2013 fue pronunciada con fecha 8 ocho de Enero del año 2015 dos mil quince.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba doy cuenta al Pleno del oficio que remite el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual comunica que en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de Diciembre del año dos mil catorce, se declaró Presidente al Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, por el periodo del 1º primero de Enero del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

7.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba doy cuenta al Pleno del oficio de ejecución de Amparo 304/2014



Tribunal
de lo Administrativo

de índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, interpuesto por el C. José Luis Zamudio Zamora, es un amparo indirecto, conceden el amparo donde dicen que la resolución tiene que ser dictada por el Pleno de este Tribunal, es un asunto de Responsabilidad Patrimonial, se dictó la sentencia definitiva, abrieron un incidente para calcular un pago de interés y esa situación se dijo en la interlocutoria que no era procedente en virtud de que no formaba parte de la sentencia definitiva y se declaró improcedente, contra esa resolución se fue al amparo y concede, y esa resolución tiene que ser dictada por el Pleno, ahorita es un amparo indirecto y no ha causado estado.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: bueno en virtud de que no ha quedado firme la resolución del Juzgado de Distrito, y no nos ha dado un término para cumplir con la ejecutoria, solamente quedamos enterados de ello y una vez que nos requieran se dará cuenta al Pleno para que se determine lo conducente, por lo pronto entréguesele una copia de dicha resolución a cada uno de los Magistrados para que se enteren de su contenido.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:15 quince horas con quince minutos del día 13 trece de Enero del año 2015 dos mil quince** se dio por concluida la Tercera Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuarta Sesión Ordinaria celebrarse el día jueves 15 quince de Enero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.